Igualdad tributaria en el Congreso Nacional

Propuesta para eliminar las exoneraciones vehiculares de los legisladores y evitar su sustitución por beneficios equivalentes

RD Propone | Documento marco

RD Propone RD Propone RD Propone

I. Fundamento y propósito

La adquisición de un vehículo de propiedad personal debe realizarse, como regla general, con recursos del comprador y con el pago de los impuestos correspondientes. El ejercicio de una función legislativa puede requerir desplazamientos, pero esa necesidad no determina por sí sola que deba concederse una exoneración para adquirir patrimonio privado.

El régimen desarrollado a partir de la Ley núm. 50 de 1966 y ampliado mediante la Ley núm. 57-96 permite a los legisladores importar vehículos con un tratamiento tributario especial. La reforma de 1996 eliminó el límite económico anterior y estableció la importación de un vehículo cada dos años. El valor del beneficio depende, por tanto, del vehículo seleccionado y no de una necesidad de transporte cuantificada. [1, 2]

RD Propone plantea eliminar este régimen y separar la adquisición personal de vehículos de los gastos institucionales de la función legislativa. La propuesta no supone que todos los beneficiarios hayan cometido irregularidades. Su objeto es modificar una regla legal que concede un trato fiscal diferenciado y establecer condiciones claras para su terminación.

Esta orientación se apoya en los principios constitucionales de igualdad y equidad tributaria, particularmente en los artículos 39 y 243 de la Constitución. Estos principios sirven de fundamento para proponer la reforma, sin presentar este documento como una declaración judicial de inconstitucionalidad de las leyes existentes. [3]

II. Eliminación del beneficio y alcance de la reforma

La propuesta comprende la supresión de las exoneraciones vehiculares otorgadas por la condición de senador o diputado. Su ejecución requiere una ley que identifique expresamente las disposiciones aplicables y coordine su derogación, para evitar que permanezcan autorizaciones equivalentes en normas anteriores.

El anteproyecto deberá precisar también el tratamiento de cualquier extensión del beneficio a otros representantes parlamentarios, cuando se compruebe su fundamento normativo. La reforma no deberá modificar por asociación regímenes correspondientes a otras funciones o instituciones que no hayan sido examinados.

La eliminación de la exoneración no generará un derecho a recibir dinero, vehículos oficiales, bonos ni subsidios compensatorios. Se propone impedir su sustitución por asignaciones personales destinadas a la misma adquisición, incluyendo subsidios de intereses, garantías o pagos de deudas personales con recursos públicos como compensación por el beneficio eliminado.

Esta medida no impide atender gastos legítimos de misiones oficiales. Tales gastos deberán justificarse por la actividad realizada, sujetarse a las reglas presupuestarias y administrativas correspondientes y evitar pagos duplicados por un mismo concepto.

RD Propone RD Propone

III. Transición y seguridad jurídica

La entrada en vigor deberá acompañarse de un régimen transitorio que respete la irretroactividad y la seguridad jurídica reconocidas por el artículo 110 de la Constitución. Este exige examinar las situaciones constituidas conforme a la legislación anterior; no permite resolver todos los expedientes mediante una fórmula única. [3]

El anteproyecto distinguirá las solicitudes pendientes, las autorizaciones administrativas emitidas y las importaciones ya consumadas. No se presumirá que una solicitud genera por sí sola un derecho adquirido, ni que toda autorización puede desconocerse automáticamente. El tratamiento dependerá de sus efectos jurídicos, condiciones y grado de ejecución.

Como orientación, se propone que desde la fecha efectiva de supresión no se generen nuevos beneficios por el ejercicio del cargo. Las situaciones anteriores jurídicamente protegidas recibirán el tratamiento transitorio que corresponda, sin prórrogas generales que prolonguen indefinidamente el régimen.

La derogación tampoco eliminará las obligaciones de conservación, transferencia o regularización que subsistan respecto de vehículos previamente exonerados. Las posibles irregularidades anteriores deberán examinarse conforme a las normas aplicables y con respeto al debido proceso.

IV. Transparencia, ejecución y evaluación fiscal

La ejecución se apoyará en las instituciones existentes, sin crear un organismo adicional. Las cámaras legislativas y las autoridades tributarias y aduaneras deberán coordinar el cierre del régimen dentro de sus respectivas competencias.

Se propone publicar información sobre las exoneraciones efectivamente aplicadas, incluyendo el beneficiario, la fecha, las características generales del vehículo y los tributos dispensados. La divulgación deberá ajustarse a las reglas de acceso a la información y protección de datos, limitándose a lo necesario para fiscalizar el beneficio tributario.

La memoria fiscal deberá calcular el costo administrativo de la transición y estimar la recaudación que podría obtenerse después de eliminar el beneficio. Los impuestos históricamente exonerados no se presentarán automáticamente como ingresos futuros, porque las decisiones de compra pueden cambiar cuando desaparece la exención.

El resultado se evaluará por la terminación efectiva de nuevas exoneraciones, la ausencia de compensaciones sustitutivas y la resolución de los expedientes transitorios.

RD Propone RD Propone

Fuentes consultadas

1. Ley núm. 50 de 1966. Gaceta Oficial, páginas impresas 18 a 20.
https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/llflg/do/09/11/19/66/00/do0911196600/do0911196600.pdf
2. Ley núm. 57-96. Artículo 1. Texto reproducido por Carlos Felipe Law Firm.
https://fc-abogados.com/ley-57-96-exoneraciones-miembros-del-poder-legislativo/
3. Constitución de la República Dominicana de 2024. Artículos 39, 110 y 243. Publicación de la Superintendencia de Bancos.
https://sb.gob.do/media/f0jh1vwx/constitucion-de-la-republica-dominicana-2024.pdf

RD Propone RD Propone